

San Francisco de Campeche, Campeche; 7 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política del Estado, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las Fracciones IV y V y Adiciona las Fracciones VI y VII al Artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial uno de los ámbitos en el que persiste la desigualdad entre mujeres y hombres es el mercado laboral, a pesar de todos los avances por los cuales las mujeres han luchado a lo largo de la historia, aun se encuentra discriminación en los centros de trabajo, esto a su vez influye en la violación a los derechos humanos y además de ser un factor importante para obtener un desarrollo laboral pleno y efectivo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), indica que a las mujeres se les paga menos que a los hombres por el mismo trabajo, con una brecha salarial de género estimada en un 23% a nivel mundial.

En este sentido, es importante destacar que también se necesita implementar acciones para garantizar la paridad de género en los cargos laborales de los tres niveles de gobierno, con el interés de que las mujeres tengan las mismas oportunidades desde el primer momento y dispongan de un entorno que les permita conseguir la igualdad de resultados.

En México, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportaron que durante enero de 2020 el salario diario de los trabajadores hombres fue de 416.4 pesos, mayor al de las mujeres con 363.5 pesos por día a nivel nacional, con una diferencia del 14.6%.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), determina que los trabajos no remunerados y la violencia contra las mujeres también son aspectos importantes de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Estas vertientes se presentan tanto en el ámbito privado como en el sector público. En las actividades administrativas los hombres tienen predominio en los cargos titulares, lo que también hace presente la falta de igualdad salarial. El estudio Mujeres y Poder, realizado por la asociación civil Más Democracia en el año 2019, presenta que a nivel Estatal solo el 26% de las Secretarías de Gobierno tienen a una mujer como titular, lo que expresa que solo 2 de cada 10 dependencias estatales estaban encabezadas por mujeres^[RCS1].

En los municipios que integran nuestra Federación hay 512 alcaldesas, en comparación con 1,901 alcaldes. En el Estado de Campeche también prevalece la desigualdad en los cargos públicos, en donde el 73% de los presidentes municipales son hombres y el 27% mujeres.

De acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la 6/2015 la paridad de género es obligatoria de tal forma debe aplicarse para la elección de los ayuntamientos, procurando asegurar su enfoque vertical y horizontal para obtener de manera efectiva e integral el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Nuestra Carta Magna, en su Artículo 4 párrafo primero dice **“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”** ..., así como en su Artículo 115, en donde menciona que los municipios de la entidad serán gobernados por un Ayuntamiento de conformidad con el principio de paridad de género, en donde su representante podrá ser presidente o presidenta municipal por elección popular directa, y en su Artículo 123 apartado A, Fracción VII, expresa que **“Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener**

en cuenta sexo ni nacionalidad” ..., lo que proyecta el respeto pleno de los derechos humanos para hombres y mujeres de la Federación mexicana.

En este sentido, nuestra Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, en su Artículo 1, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, así como apoyar a las instituciones para ejercer la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, y promover los menesteres en contra la discriminación basada en el sexo, además en su Título II Capítulo Cuatro denominado “De los Municipios”, establece que los municipios deberán implementar, coadyuvar, proponer, diseñar, formular, aplicar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y en su Título IV Capítulo Segundo denominado “De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Nacional”, expresa fortalecer, desarrollar acciones, impulsar liderazgos, promover y establecer medidas para la igualdad en los campos laborales.

Bajo estas consideraciones, presento esta iniciativa para incorporar dentro de las acciones a desarrollar por las autoridades municipales en el ámbito del empleo, la formación y condiciones de trabajo; el impulsar políticas de monitoreo o seguimiento para promover la igualdad salarial en las actividades administrativas, económicas o empresariales de las instituciones públicas y del sector privado.

Con la aprobación de esta iniciativa, se dará certeza y un trato digno a las mujeres campechanas, ya que desde la Ley se contemplarán estos preceptos, sin embargo, se deben acompañar de programas de seguimiento para constatar que el salario es justo, las condiciones laborales adecuadas y principalmente, que el salario tratándose del cargo, es igual entre hombres y mujeres.

Con su aprobación, nuestro marco jurídico se homologará con las prácticas federales y lineamientos sobre el trabajo y la retribución, asimismo será un dinamizador para superar otros rezagos como baja representación en los puestos directivos, desventajas por maternidad e incluso por origen étnico, o condición social, entre muchas otras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII al Artículo 14, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, corresponde a los Municipios:

I a III. ...

IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

V. Tomar las medidas necesarias en sus presupuestos de egresos para la ejecución de programas con perspectiva de género, en términos de la legislación aplicable;

VI. Implementar acciones afirmativas, para garantizar el derecho de la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y

VII. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género, en los cargos públicos de las unidades administrativas de los Ayuntamientos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA